

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 08.MAR.2022

VISTOS:

La Nota N° 000587-2021-INABIF/USPPAM.CAR-VCARMEN, de fecha 29 de diciembre del 2021, la Directora (e) del CAR Virgen del Carmen, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, la Nota N° 000016-2022-INABIF/UA-SUPH-RHS y el Informe N° 022-2022/INABIF.UA-SUPH/MSM, aprobados por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 000016-2022-INABIF/UA-SUPH-RHS, de fecha 27 de enero del 2022, el Especialista en Relaciones Humanas y Sociales de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso de la servidora VICTORIA TULA YANQUI ZUÑIGA del CAR Virgen del Carmen de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM, manifiesta que teniendo en cuenta lo indicado en la Nota N° 000349-2021-INABIF/UA-SUPH-RHS, donde se informa que la trabajadora en mención está siendo considerada como persona vulnerable incluyéndola en el grupo de riesgo frente a la COVID-19 por edad;

Que, por Nota N° 000349-2021-INABIF/UA-SUPH-RHS, de fecha 16 de diciembre del 2021, el Especialista en Relaciones Humanas y Sociales de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso de la servidora VICTORIA TULA YANQUI ZUÑIGA del CAR Virgen del Carmen de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM, concluye que corresponde comunicar a la Dirección del CAR Virgen del Carmen, que determine la asignación del trabajo remoto u optar por la licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior. Asimismo, de ser el caso, puede optar por solicitar el retorno al trabajo presencial de la trabajadora en mención, de acuerdo a lo indicado en el Memorando Múltiple N° 138-2021-INABIF.UA;

Que, con Nota N° 000587-2021-INABIF/USPPAM.CAR-VCARMEN, de fecha 29 de diciembre del 2021, la Directora (e) del CAR Virgen del Carmen informa que la servidora CAS VICTORIA TULA YANQUI ZUÑIGA, personal de atención permanente, por la naturaleza de la prestación de sus servicios, no podría asignársele trabajo remoto o mixto por lo que su despacho ha dispuesto que se le otorgue Licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior; así mismo adjunta el anexo de Retorno gradual al trabajo presencial donde se especifica que el indicado CAR no cuenta con las condiciones necesarias para realizar trabajo; además manifiesta que la indicada servidora desea seguir laborando presencialmente, porque no adolece de ninguna enfermedad y contar con las tres dosis de la vacuna contra el COVID-19. Adjunta foto del Carnet de vacunación;

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 08.MAR.2022

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, el Decreto Supremo N° 031-2020-SA, el Decreto Supremo N° 009-2021-SA, el Decreto Supremo N° 025-2021-SA, y el Decreto Supremo N° 003-2022-SA, que prorroga por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por los precitados Decretos Supremos;

Que, por Decreto Supremo N° 003-2022-SA, publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 22 de enero del 2022, se ha prorrogado la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2022-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020SA, N° 021-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA;

Que, el Decreto de Urgencia No. 026-2020 establece en su numeral 20.1 que *“El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos (...), aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos”*; y en su numeral 20.2 establece que *“Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior”*;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2020-TR concordante con el artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, dispone que el empleador está obligado a priorizar y aplicar el trabajo remoto en los/las trabajadores/as que pertenecen al grupo de riesgo COVID 19 y en caso que, por la naturaleza de las funciones, no sea posible el desarrollo del trabajo remoto, se aplica obligatoriamente la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, pudiendo el empleador exonerar al trabajador/a de la referida compensación;

Que, el inciso a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 establece que en el caso de las actividades no comprendidas en el numeral precedente y, siempre que no se aplique el trabajo remoto, los empleadores otorgan una licencia con goce de haber a los trabajadores y servidores civiles, de acuerdo a lo siguiente: a) En el caso del sector público, se aplica la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1474 establece que: *“Las medidas en materia laboral durante la emergencia sanitaria, dirigidas para el sector público,*

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 08.MAR.2022

incluyen disposiciones relacionadas con el acceso y continuidad del vínculo laboral de la persona adulta mayor que labora, priorizando el trabajo remoto, cuidando siempre que esta no se exponga a riesgos de contagio. En caso la naturaleza de las labores del puesto de trabajo no sea compatible con el trabajo remoto, corresponde otorgar una licencia remunerada con cargo a compensación al culminar la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. (...);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1218-2021/MINSA, de fecha 03 de noviembre del 2021, el Ministerio de Salud ha aprobado la NTS N° 178-MINSA/GGIESP-2021, Norma Técnica de Salud para la Prevención y control de la COVID-19 en el Perú, que tiene por finalidad contribuir a la reducción del impacto sanitario, social y económico de la COVID-19 en el territorio nacional a través de acciones dirigidas a la prevención y control de la COVID-19 en el Perú; dejando sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nos. 193, 209, 240 y 270-2020-MINSA;

Que, por Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA, de fecha 01 de diciembre del 2021, el Ministerio de Salud ha aprobado la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, “Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2”, que tiene por finalidad contribuir a la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, implementando y manteniendo las disposiciones generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición; dejando sin efecto la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA;

Que, así también, la Dirección Ejecutiva del INABIF mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 089, de fecha 17 de noviembre del 2021, ha aprobado la Directiva N° 002-2021-INABIF/DE, denominada “Directiva que dispone medidas urgentes y excepcionales por la prevención, control y contención por la infección por coronavirus (COVID-19) en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF”; dejando sin efecto la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 004, de fecha 20 de enero del 2021, modificada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 046, de fecha 03 de junio del 2021;

Que, de conformidad con el artículo 20 numeral 20.2 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el artículo 26 numeral 26.2 del Decreto de Urgencia N.º 029-2020 y el artículo 10 numeral 10.1 del Decreto Legislativo N° 1474, de no ser posible la realización de trabajo remoto, se otorgará la correspondiente licencia con goce de haber con cargo a compensación al concluir la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19:

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 08.MAR.2022

Que, cabe precisar que la solicitud con los documentos sustentatorios e informes ante lo peticionado por la indicada servidora CAS, fueron entregados con posterioridad; por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, por lo expuesto, a mérito de las normas citadas, al requerimiento de la Directora del CAR Virgen del Carmen de la USPPAM, al pronunciamiento del Especialista del Área de Relaciones Humanas y Sociales de la Sub Unidad de Potencial Humano, resulta procedente, otorgar Licencia con Goce de Haber, sujeta a compensación posterior, a la servidora CAS VICTORIA TULA YANQUI ZUÑIGA, personal de atención permanente del indicado CAR, con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero del 2022 y durante el estado emergencia sanitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2022-SA;

Que, en virtud a lo dispuesto en el literal g) del artículo 4 de delegación de funciones contenida en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106 de fecha 30 de diciembre del 2021, se resuelve delegar durante el año fiscal 2022 a la Sub Unidad de Potencial Humano, la facultad de formalizar las acciones de personal, siendo una de ellas: licencias y permisos, por lo que corresponde a la Sub Unidad de Potencial Humano dictar el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y sus modificatorias, con la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, y, la Resolución Ministerial N° 003-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, a la servidora CAS VICTORIA TULA YANQUI ZUÑIGA,, del CAR Virgen del Carmen, de la Unidad de Servicios de Protección de las Personas Adultas Mayores, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero del 2022 y durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria en nuestro país, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 003-2022-SA.

Nº 0068

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 08.MAR.2022

Artículo 2°.- DISPONER que la indicada servidora CAS , a quien se le ha concedido licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, en el artículo precedente, deberá compensar en la forma y tiempo que establezca su jefatura inmediata en coordinación con la Sub Unidad de Potencial Humano.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano